



## DECRETO N.º 720

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que en cumplimiento al artículo 1 inciso 3º, y artículo 63, ambos de la Constitución, en los que se establece respectivamente, que es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra en la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- III. Que de conformidad al inciso 3º del artículo 3, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se consideran Bienes Culturales y parte del Tesoro Cultural de El Salvador: 1. La lengua Náhuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres; 2. Las técnicas y el producto artesanal tradicional; y 3. Las manifestaciones plásticas, musicales, de danza, teatrales y literarias contemporáneas.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 16, del 07 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial n.º 127, tomo n.º 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención. Esta Convención establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial está conformado por: "Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".
- V. Que con base al Informe de Opinión Técnica, de fecha 24 de febrero del año 2023, emitido por el Ministerio de Cultura, por medio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Dirección de Antropología Cultural, se concluyó que es viable reconocer y declarar como BIEN CULTURAL de El Salvador, las danzas tradicionales siguientes: 1. Los Negritos, del municipio de San Simón; 2. La Yegüita, del municipio de Chilanga; 3. La Giganta, del municipio de Jocoro; 4 y 5. Los Emplumados o Danza del Sol de la Mañana y Los Negritos o Danza a la Madre Tierra y Naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; 6. La Danza del Santo Tingo, del municipio de Sensembra; y, 7. El Baile de la Yegüita, del municipio de Guatajagua, todas de municipios del departamento de Morazán.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, José Bladimir Barahona Hernández, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Erla Azucena Quintanilla de Blanco.



**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE EL SALVADOR, las danzas tradicionales siguientes: 1. Los Negritos, del municipio de San Simón; 2. La Yegüita, del municipio de Chilanga; 3. La Giganta, del municipio de Jocoro; 4 y 5. Los Emplumados o Danza del Sol de la Mañana y Los Negritos o Danza a la Madre Tierra y Naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; 6. La Danza del Santo Tingo, del municipio de Sensembra; y, 7. El Baile de la Yegüita, del municipio de Guatajiagua, todas del departamento de Morazán, por ser expresiones danzarias propias de nuestra identidad como salvadoreñas y salvadoreños.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,  
MINISTRA DE CULTURA.

D. O. N° 88  
Tomo N° 439  
Fecha: 16 de mayo de 2023

SR/geg  
18-05-2023

